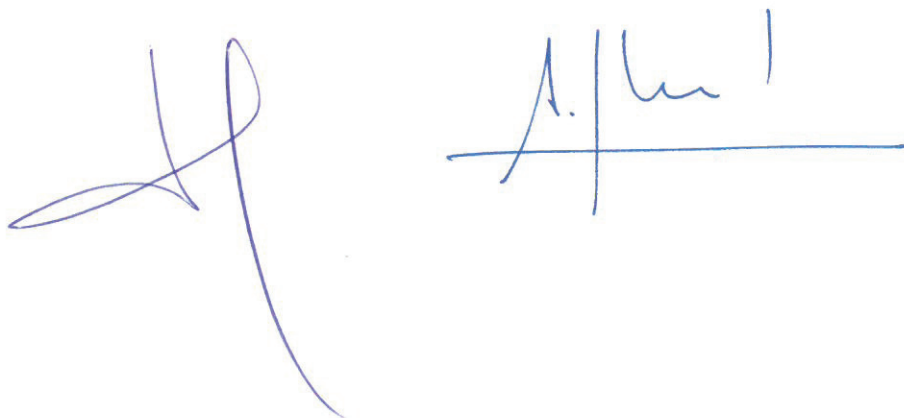


CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE OBTENTORES VEGETALES (ANOVE), PARA LA TRANSFERENCIA Y LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN DE MATERIAL DE CUCUMBER GREEN MOTTLE MOSAIC VIRUS (CGMMV) en PLANTA INDICADORA (*Chenopodium amaranticolor*)

Convenio adaptado al Tipo de título abreviado: Convenio ensayos de evaluación de material vegetal (Informe del Gabinete Jurídico AMP00060/17 de 10 de mayo de 2017)

Expediente IFAPA 141/2019

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'H'. The signature on the right is a more complex cursive signature, possibly 'A. L. L.', followed by a horizontal line.

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE OBTENTORES VEGETALES (ANOVE), PARA LA TRANSFERENCIA Y LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN DE MATERIAL DE CUCUMBER GREEN MOTTLE MOSAIC VIRUS (CGMMV) en PLANTA INDICADORA (*Chenopodium amaranticolor*)

Expediente IFAPA 141/2019

En Sevilla, a 21 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, **D. José Cara González**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Antonio Villarroel López de la Garma** con D.N.I. en nombre y representación de la Asociación Nacional de Obtentores Vegetales, ANOVE (en adelante **COLABORADOR**), con NIF G84947837, en calidad de Secretario General (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según el poder que obra en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Bolas Alfonso, en fecha 19 de abril de 2010, bajo el número 802 de su protocolo), con domicilio en Calle Antonio Maura 7 1º Izqda 28024 – Madrid.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y

a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En el presente caso, de conformidad con el artículo 3, apartados e) y h) de dicha norma.

Segundo. Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste “podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria” y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA “podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Tercero.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes

actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Cuarto. Que es objetivo del COLABORADOR el realizar evaluaciones para validar el protocolo de detección del virus Cucumber green mottle mosaic virus (CGMMV) en semillas de cucurbitáceas. CGMMV es un virus que se transmite por semillas de cucurbitáceas como melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*) o pepino (*Cucumis sativus*). La detección de este virus en semillas antes de que este material sea comercializado es fundamental como método preventivo de control para evitar la dispersión del patógeno en las zonas de cultivo. Contar con métodos de detección fiables (sensibles y específicos) minimizan los riesgos de diseminación del patógeno y ayudan a cumplir con los estándares de calidad sanitaria de la semilla comercializada. ANOVE realiza investigaciones en materia de semillas y participa proactivamente en la puesta a punto y validación de métodos de detección de patógenos transmisibles por este material vegetal. En este sentido, colabora en la elaboración de un protocolo para la detección de CGMMV en semillas de cucurbitáceas mediante qPCR directa en extractos de semillas (*prescreening*) y la determinación de la viabilidad del virus mediante bioensayos en planta indicadora. El objetivo de la presente solicitud es el de adquirir aislados de CGMMV del IFAPA para llevar a cabo las evaluaciones necesarias para el desarrollo del protocolo de detección de este virus.

En concreto, conforme al artículo 6, punto h de sus estatutos, que le atribuye la función de realizar cualquier actividad complementaria o accesoria relacionada con las anteriores, entiende necesaria su participación en el presente proyecto de investigación/desarrollo experimental de evaluación de la capacidad infectiva de aislados de CGMMV sobre *Chenopodium amaranticolor* utilizada como planta indicadora.

Quinto. Que IFAPA está en posesión de un material que consiste en aislados de CGMMV y semillas de *Chenopodium amaranticolor*; "MATERIAL" en este Convenio significa el anteriormente mencionado, así como líneas, razas, subgrupos, derivadas y formas replicadas relativas al propio material, junto con cualquier INFORMACIÓN, oral o escrita, de naturaleza confidencial, relacionada con el MATERIAL

Sexto. Que tanto IFAPA como el COLABORADOR, están interesados en desarrollar ensayos de evaluación del MATERIAL, bien unilateralmente por parte del colaborador, o bien conjuntamente, uniéndolos medios humanos y técnicos de ambas entidades.

Séptimo. Que al objeto de definir y concretar el desarrollo de los ensayos, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la transferencia del MATERIAL (aislados de CGMMV y semillas de *Chenopodium amaranticolor*) para la realización de ensayos de evaluación por parte del colaborador

Se incluirá como Anexo I una memoria de actividades a desarrollar.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Este Convenio no lleva aparejada ninguna obligación financiera específica por ninguna de las partes. Ambas partes podrán cooperar en la búsqueda de financiación externa para la ejecución de las actividades ante entidades nacionales e internacionales.

IFAPA proporcionará el material necesario que se va a utilizar para el establecimiento del ensayo de evaluación y concede al COLABORADOR autorización para cultivar dicho material en sus instalaciones ubicadas en Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y Alimentarias (INIA) de Madrid donde la ANOVE cuenta con la cesión de cámaras de cultivo para llevar a cabo los ensayos.

El material es suministrado al COLABORADOR con el único objetivo de investigación y experimentación. Consecuentemente, el COLABORADOR se compromete a usar el material exclusivamente para este propósito.

El COLABORADOR reconoce a IFAPA como el propietario exclusivo del material, la información y los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a ellos. Consecuentemente, el COLABORADOR no incluirá el MATERIAL como tal y/o la información en solicitudes de patente u otros títulos de propiedad intelectual sin el previo acuerdo por escrito de IFAPA. El COLABORADOR se compromete a no propagar el material, ni suministrarlo a terceros ni utilizarlo en mejora genética, ni utilizar comercialmente su producción sin autorización por escrito por parte de IFAPA.

El COLABORADOR se compromete a realizar las operaciones oportunas para mantener el ensayo en adecuadas condiciones de cultivo y permitirá el acceso libre de los representantes de IFAPA a las instalaciones del ensayo.

El material suministrado es de carácter experimental. IFAPA no da ninguna garantía en cuanto a su utilidad, eficiencia, comerciabilidad, no toxicidad, seguridad, o adecuación para un uso particular. IFAPA rechaza cualquier obligación o responsabilidad con respecto a cualquiera y todos los daños causados por el material y la información, y por el uso que pueda hacerse de él.

El COLABORADOR no llevará a cabo manipulaciones o alteraciones, los cuales puedan afectar a los derechos de IFAPA en el MATERIAL, sin el previo consentimiento escrito de IFAPA. El COLABORADOR no está autorizado a combinar, mezclar o incorporar el MATERIAL con otro material (biológico o no).

El COLABORADOR se compromete a utilizar el MATERIAL de acuerdo a las leyes y reglamentos nacionales e internacionales y hará las gestiones necesarias para obtener todas las autorizaciones necesarias para la realización de sus actividades de investigación y experimentación.

TERCERA.- SEGUIMIENTO DE LOS ENSAYOS.

Los ensayos serán supervisados por D^a M. Leticia Ruiz García del Área Protección Vegetal Sostenible del Centro IFAPA La Mojonera (Almería) y por D. Leandro de León Guerra (I+D en Protección Vegetal – ANOVE) por el COLABORADOR. Serán los encargados del seguimiento de la ejecución y evaluación de los resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración, la interpretación de cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y la presentación de un informe final. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

CUARTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS

El COLABORADOR reconoce la naturaleza confidencial del MATERIAL y la INFORMACIÓN y está de acuerdo con:

- Suministrar este MATERIAL y la INFORMACIÓN solo a miembros del personal permanente, o a sus socios, los cuales aceptan las condiciones de este Convenio.
- Tomar las medidas razonables para evitar que este personal revele a terceras partes, incluso sin contraprestación ninguna, sin el acuerdo previo y por escrito con IFAPA, todo o una parte del MATERIAL y/o la INFORMACIÓN.
- El Colaborador asume la responsabilidad de ejecutar las obligaciones de este Convenio a todas las personas tengan acceso al MATERIAL y / o a la INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad de las partes en el presente Convenio no se aplicarán a la INFORMACIÓN y al MATERIAL:

- Que son de dominio público en el momento de su divulgación por una de las partes;
- Que entran en el dominio público sin ningún tipo de incumplimiento de este Convenio;

- Que ya son conocidas por IFAPA y/o Colaborador antes de la entrada en vigor de este Convenio sin haber sido transmitida, directa o indirectamente, por ninguna de las partes.

Los resultados obtenidos por el COLABORADOR, no pueden ser revelados a terceros sin la autorización previa y por escrito de IFAPA y asimismo se compromete a mantener informado a IFAPA del desarrollo de los trabajos.

Ambas partes determinarán de forma conjunta si los resultados y el material pueden ser objeto de una comunicación oral o por escrito y qué autores de las dos partes serán coautores. En todas las publicaciones relativas a la utilización del MATERIAL y/o la INFORMACIÓN, el COLABORADOR debe hacer referencia a IFAPA como la fuente del MATERIAL.

El COLABORADOR, en todo momento, reconocerá que no posee ningún derecho de propiedad o intelectual del material incluido en los ensayos. En el supuesto de que el COLABORADOR tuviese conocimiento de cualquier infracción que afectase a los derechos de propiedad del material deberá notificarlo de inmediato a IFAPA.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Mediante el presente Convenio de colaboración se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de IFAPA y un representante del COLABORADOR, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que serán designados por las personas que suscriben de este Convenio.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y la persona responsable del Área de Protección Vegetal Sostenible; y por parte de la entidad por la persona responsable de I+D en Protección Vegetal. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión será el órgano encargado del seguimiento de la ejecución y evaluación de resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración, e interpretará cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo. Se reunirá al menos una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y su duración será de 3 meses, aunque se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

Una vez acabado el ensayo, o antes si se desprende de la propiedad de la parcela, el COLABORADOR se compromete a destruir el material existente excepto autorización expresa por parte de IFAPA.

En cualquier caso, las obligaciones de confidencialidad y secreto contenido en este Convenio se mantendrán siempre y cuando la INFORMACIÓN, el MATERIAL y los resultados no sean ya de dominio público.

SÉPTIMA.- CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art.51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En tal caso, el COLABORADOR se compromete al arranque y destrucción de todo el material del que disponga

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio deberá publicarse en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía .

Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Ambas Partes se comprometen a intentar solucionar de manera amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en cuanto a la interpretación del Convenio. Agotados los medios de diálogo y negociación, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por triplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



Fdo.: D. José Cara González

Por el COLABORADOR

Fdo. Antonio Villarroel López de la Garma